



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (12 rs. for 3 months, 36 for a year) and other provinces.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various regions like Galicia, Asturias, etc., and for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 30 de Agosto de 1861.—

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los Institutos de segunda enseñanza, con los estudios generales de Ciencias y Letras, y los de inmediata aplicación a la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, constituyen en cada provincia un centro de ilustración que propaga los conocimientos útiles...

La union de unos y otros estudios debe realizarse con arreglo a un plan uniforme, y ha de ser beneficiosa, en alto grado, científica y económicamente considerada.

Bajo el punto de vista científico, la asociación de los estudios evitará que la especialidad degeneren en empirismo, y dará aliento y estímulo a la enseñanza general y abstracta con el ejemplo de una fácil y provechosa aplicación.

No ménos conveniente ha de ser bajo el aspecto económico, porque, así los gastos del personal, como los del material se reducirán en cantidades no despreciables, con ventajas de la instrucción y de las personas, mediante los recíprocos auxilios de un servicio bien combinado dentro de un solo establecimiento.

La refundición de cátedras iguales, la agregación de otras análogas y el sostenimiento de las verdaderamente especiales al lado de las de índole general reúnen la expresión de los indicados deseos y beneficios.

Por lo tanto, y de acuerdo con el ilustrado dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 23 de Agosto de 1861.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se refunden en los Institutos de segunda enseñanza, con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los estudios de aplicación á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, que habilitan para aspirar á los títulos de Agrimensores-Peritos, Tasadores de tierras, Peritos mercantiles, Químicos y Mecánicos.

Art. 2.º Las Escuelas elementales de aplicación de la expresada índole, establecidas en capital de provincia, cuando en esta no exista el Instituto de segunda enseñanza, quedarán bajo la inmediata dependencia de los Rectores de los respectivos distritos universitarios, debiendo sujetarse, en cuanto les sea aplicable, al reglamento general de establecimientos de segunda enseñanza, así en la parte relativa á su régimen y administración económica.

Art. 3.º Se reorganizarán por órdenes especiales las escuelas de aplicación existentes en pueblos que no sean capitales de provincia, de manera que se cumpla lo prevenido en el art. 125 de la ley, ó cuando ménos, se den en ellas las enseñanzas que preparan para obtener título pericial, subordinándose en cuanto á su régimen á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los estudios y cátedras agregadas á los Institutos, ó que en lo sucesivo se agregaren, no estarán sujetos á refundición ni clasificación si no forman parte del órden de enseñanzas necesarias para carreras ó títulos periciales.

Art. 5.º En los Institutos en que no hubiere estudios de aplicación, se organizará de la siguiente manera la planta del personal de Catedráticos.

Habr:

Dos de Latn y Castellano.

Dos de Matemticas.

Uno para cada una de las asignaturas de Latn y Griego.

Retrica y Potica. Psicología, Lgica y Filosofa moral.

Geografa e Historia.

Fsica y Qumica.

Historia natural.

Lengua francesa.

Continuar desempeando por ahora la asignatura de Doctrina cristiana  Historia sagrada el Profesor de esta enseanza de la Escuela Normal.

Uno de los Catedrticos de Matemticas desempear la clase de principios y ejercicios de Aritmtica, y el otro la de principios y ejercicios de Geometra.

En los Institutos de tercera clase, el Catedrtico de Fsica y Qumica se encargar adems, siempre que se estime conveniente, de la asignatura de Historia natural.

Art. 6.º En los Institutos en que haya estudios de aplicacin se observarán las reglas siguientes:

1.º Las enseanzas comunes  estudios generales y de aplicacin se cursarn en una misma ctedra, y sern explicadas por un mismo Profesor.

2.º Habr para los estudios de Agricultura un Catedrtico de Agricultura terico-prctica. Uno de los Profesores de Matemticas de los estudios generales desempear la ctedra de Topografa y Dibujo topogrfico.

En este caso el segundo Catedrtico de Matemticas servir las clases de principios y ejercicios de Aritmtica y Geometra.

3.º En los estudios de aplicacin al Comercio, habr un Catedrtico de Aritmtica mercantil y Tenedura de libros el cual desempear adems la clase de Contabilidad y ejercicios prcticos de Comercio, y otro de nociones de Economa poltica y Legislacin mercantil,  quien se encargar tambin la de Geografa y Estadstica comercial.

4.º Los estudios de Industria tendrn un Catedrtico de Mecnica industrial y otro de Qumica aplicada  las Artes.

5.º Se cursarn en las Academias los estudios de Dibujo: si hubiere clases pblicas de esta enseanza, se agregarn  los Institutos; en otro caso se establecer una Ctedra de Dibujo lineal, de adorno y de figura con la dotacin de 10, 8  6.000 rs., segun el Instituto fuere de primera, segunda  tercera clase.

Art. 7.º Los Profesores de Lenguas vivas, as en los estudios generales, como en los de aplicacin, tendrn el sueldo anteriormente sealado para los de Dibujo.

Los actuales continuarn percibiendo la dotacin de que disfruten al presente.

Art. 8.º El Gobierno sealar una gratificacin proporcionada al nmero de lecciones,  los Catedrticos,  quienes en virtud de este arreglo, se encargue el desempeo de una asignatura adems de la titular.

Art. 9.º Si las ctedras que han de refundirse  agregarse no estn servidas en la actualidad por virtud de Reales nombramientos, al punto se llevar  efecto este arreglo. Mas si hubiere dos Catedrticos propietarios, se aplazar la ejecucin para cuando ocurra la primera vacante.

Art. 10. Los Catedrticos de estudios generales y de aplicacin constituyen un solo cuerpo y estarn sujetos  una misma direccin dentro de los establecimientos en que sirvan.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso  veintits de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

EST RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadstica.

Por Real rden de 20 del corriente ha sido nombrado Inspector de Estadstica de la provincia de Zamora el segundo Comandante de infantera en situacin de reemplazo D. Ladislao Sanchez de Soto y Parrago.

Por otra de la misma fecha se confiere igual cargo en la provincia de Valencia, al Coronel graduado segundo Jefe del cuerpo de Carabineros en situacin de reemplazo D. Jos Ramos y Coto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente de la Audiencia de Albacete dirigi a este Ministerio con fecha 12 del actual la comunicacin siguiente:

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.—Regencia.—Excmo. Seor: El Alcalde constitucional de la ciudad de Alcarz en comunicacin de 23 de Julio ltimo, me dice lo siguiente. Con esta fecha digo al Sr. Gobernador civil lo que copio:

«Eran las diez y media de la noche del 19 cuando al abrir Nicolasa Copete la puerta de su casa, observ un humo denso, producido por el fuego que arda en una habitacin interior, en la que haba dejado durmiendo un nio de cinco aos. Los ayes y lamentos de esta madre

aflijida fueron tales, que oidos en la casa donde habita el Sr. Juez de primera instancia D. Luis Salazar, se lanz este inmediatamente  la calle, en el concepto de que alguna quimera era la causa de aquello; mas antes de llegar  su casa, se apercibi, no solo de la existencia del fuego, sino de que en la habitacin de donde un nio de corta edad, una veintena de aos haba a los puerros de la casa incendiada, y ninguno de ellos se haba atrevido  penetrar en el lugar de la catstrofe, temerosos sin duda del peligro que se les presentaba  la vista. Pero el Juez de primera instancia, D. Luis Salazar, sin miedo de aquel, sin atender  otra cosa que  los lamentos de aquella madre infortunada y al inminente riesgo que corria una inocente criatura, se lanz impvido en una casa que no conoce, y sin otra gua que los llantos y atravesado una atmsfera densa y sofocante, producida por el humo, registra la habitacin del incendio; y en ella, y tendido en el suelo como muerto, encuentra al nio, sobre el cual arden algunas ropas, de que le despoja con toda presteza, y le saca de aquel espantoso lugar. Este nio llamado Antonio, de edad de cinco aos, hijo de Juan de Mata Serrano y la Nicolasa, no sali ileso; tena quemadas ya mbas piernas por su parte inferior, siendo tal su estado de asfixia que no spa hablar, porque relegado al olvido,  ms de ingratitud, sera una atroz injusticia. Ya por mi parte, y no sin haberme dado otra cosa, no obstante que comprendo y reconozco lo noble y heroico del hecho, me concret  poner en conocimiento de V. E., para que penetrado de el, determine lo que en sus superiores atribuciones crea oportuno respecto  este digno funcionario pblico que as se ha portado en momentos tan calamitosos.

Lo que pongo en conocimiento de V. E.  los fines conducentes.

Lo que por acuerdo de la Sala de gobierno tengo el honor de trasladar  V. E.  los efectos correspondientes.

Y enterada la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se manifieste  dicho Juez el agrado con que S. M. ha visto  su distinguido comportamiento en aquel suceso, y que sin perjuicio de proponerle para la gracia que se considere conveniente, se publique en la Gaceta esta resolucin, as como la comunicacin anterior que la ha motivado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccin del cuerpo administrativo de la Armada. Con arreglo  lo establecido en el art. 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada, en virtud de un anuncio publicado en la Gaceta de 20 del mismo mes, debern proseguir por oposicin pblica varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposicin dar principio el da 21 de Octubre prximo en el edificio en que se halla establecido el depsito hidrogrfico, calle de Alcal, nm. 56, desde las once de la maana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, que estar sujeta  los siguientes artculos del referido reglamento y del programa para dicho examen aprobado en Real rden de 6 de Julio ltimo, cuya copia es como sigue:

Art. 1.º Tres das antes de dar principio  las oposiciones presentarn los interesados en la Direccin del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes: 1.º Su partida de bautismo legalizada.

2.º Los de sus padres y abuelos por mbas lneas y las fes de exanamiento de los mismos.

3.º Informacin judicial de la vida en el pblico de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos: Hallarse el padre, si existiese, en posesin de los derechos de ciudadano espaol.

La profesin, ejercicio  modo de vivir decoroso y honesto de sus padres  familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera  que se aspira y permita subsistir al sostenimiento y equipamiento de una familia, que toda su familia por mbas lneas est tenida honrada en el concepto pblico; y por ltimo, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacin que sin el menor estipendio debe expedirse oficialmente el Profesor de su unidad de la Armada que se nombra al efecto, por la que acredite su constitucin sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccin corporal.

Art. 2.º Los de sus padres y abuelos de cualquiera de los cuerpos de la Armada y del ejrcito, as como los de los dems funcionarios de las diversas carreras del Estado, con patente  rombramiento Real, solo presentarn los documentos de que trata el prrafo primero y segundo del artculo anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente  Real nombramiento del padre.

Art. 3.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada, en donde se ingresa con la presentacin de iguales documentos, se les exigir nticamente los que les sean personales.

Art. 4.º Para ser nombrado meritorio ser requisito indispensable no exceder de la edad de 20 aos, ni bajar de la de 15. Los jvenes que no estn dentro de estas edades al verificarse la oposicin quedarn excluidos de ella sin excepcin alguna.

Art. 5.º Las materias  que ha de contraerse el examen de oposicin sern las siguientes: 1.º Lectura correcta con buena pronunciacin.

2.º Gramtica general castellana.

3.º Gramtica general castellana.

4.º Aritmtica en toda su extensin y sistema mtrico decimal.

5.º Geometra elemental en toda su extensin, practicando diferentes clculos de cubicacin.

6.º Geografa fsica y poltica, especialmente de Espaa.

7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.

8.º Elementos de economa poltica.

9.º Dibujo lineal.

10. Idioma francs  ingls con perfecta traduccin.

11. Partida de He, su aplicacin  la tenedura y teora de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 6.º El acto de oposicin se verificar exauctorativamente en el orden sucesivo de cada materia que se votar separadamente, expresando las censuras por nmeros desde el 1.º al 30. Los 10 primeros determinarn el rden de preferencia en que debern quedar colocados los examinados. La desaprobacin de cualquiera de las materias excluy al interesado de continuar la oposicin. El aspirante que reuna otros conocimientos adems de los exigidos y principalmente los de

administracin, retrica  filosofa, sufrir examen, y los nmeros de su censura se sumaran para su calificacin general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso debern pedir su examen especial antes del acto de la oposicin.

Art. 12. Para proveer las vacantes, objeto de la oposicin, se dejar elegir  los pretendientes aprobados, por el orden de lista, el departamento  que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun ttulo pretendirse el obtener plaza por aumento en ninguno de ellos, dejando de cubrirse en otro.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmtica.

1.º Definiciones. Sistema de numeracin hablado y escrito.

2.º Cculo de los nmeros enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.

3.º Divisibilidad de los nmeros. Nmeros primos y compuestos. Factores simples y compuestos. Mximo mltiplo y mximo comn divisor.

4.º Fracciones ordinarias. Su explicacin, transformacin y cculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.

5.º Fracciones decimales. Su cculo. Su transformacin en ordinarias y viceversa. Fracciones exactas, peridicas puras y peridicas mixtas.

6.º Explicacin del sistema usual de pesos y medidas y del llamado mtrico. Reduccin de uno al otro sistema.

7.º Nmeros complejos  incomplejos. Su reduccin y equivalencia. Cculo de los complejos.

8.º Elevacin  la segunda y tercera potencia y extraccin de las races de estos grados con la aproximacin que se quiera. Incomensurabilidad de las races.

9.º Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su transformacin. Cculo de cualquiera de sus trminos.

10. Progresiones por diferencia y por cociente. Interpolacin de medios proporcionales.

11. Reglas de tres, de compaa, de inters y de aligacin.

12. Teora de los logaritmos y uso de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometra.

1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definicin de la circunferencia. Lneas poligonales  quebradas.

2.º ngulos y su igualdad. Oblicuos y perpendiculares. Teora de los paralelos. Secantes. ngulos formados por su interseccin con los paralelos. Consideraciones sobre los ngulos cuyos lados son paralelos  perpendiculares.

3.º Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. ngulos formados en el centro  inscritos. ngulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongacin de otra &c. Medida de todos ellos. Problemas.

4.º Polgonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Lneas proporcionales. Problemas.

5.º Propiedades de las cuerdas que se cortan en el centro. Inscripcin y circunscripcin de los polgonos  la circunferencia. Relacin de esta con el dimetro y con los lados del polgono inscrito.

Geometra del espacio.

6.º Unidad superficial. Comparacin, equivalencia y medida de todas las superficies planas.

7.º Combinacin del plano con la lnea recta y de los planos entre s.

8.º ngulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

9.º Cmo pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificacin y propiedades. Desarrollo de las superficies cnicas. Medicin de la superficie de los poliedros, prismas, cilindro, cono, casquetes, zona, esfera &c.

Vlmenes.

10. Unidad de volmen. Modo de hallar el de los slidos. Su comparacin y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volmenes engendrados por la rotacin de un segmento de circulo y por un segmento esfrico. Volmen de un tronco de pirmide de bases no paralelas &c.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

1.º Clasificacin general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento  de la institucin.

2.º Clasificacin de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificacin y crtica.

3.º Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se admiten y acredita la cuenta de documentos de crdito. Item id. de la caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.º Cuenta de ganancias y prdidas. Libro de inventario. Reduccin de monedas. Cuentas corrientes con inters y mtodos para llevarlas.

5.º Balances de comprobacin. Id. generales. Discusin sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economa poltica.

1.º Definicin y objeto de la economa poltica. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la produccin y sus agentes, de la utilidad, de la riqueza, del valor y del precio.

Geografa fsica y poltica.

1.º Definicin de una y otra. Epocas que abraza la geografa antigua, la media y la moderna.

2.º De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Cercos y zonas. Climas fsicos. Meteoros ligeros y areos. Clasificacin de los vientos.

3.º Cartas geogrficas y sus divisiones.

4.º De las aguas en general. Definicin y nomenclatura de las partes principales en que se les considera ttivas. Movimientos del Oceano. Mareas y corrientes.

5.º Exposicin de las diferentes clases de gobierno y religiones. Division poltica de la Europa. Descripcin detallada de la Pennsula Ibrica, sus lmites y subdivisin poltica. Islas adyacentes.

6.º Descripcin fsica y poltica de los reinos y provincias de la Pennsula espaola con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

1.º Definicin y divisin de la historia. Acontecimientos ms notables de la historia romana. Id. de Grecia. Id. de Cartago.

2.º Dominacin de los cartagineses en Espaa. Id. de los romanos. Id. de los godos. Irrupcin de los sarracenos y reconquista de Espaa.

3.º Reinados de la casa de Austria.

4.º Reinados de la casa de Borbon hasta nuestros das.

Lectura y caligrafa.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografa.

Dibujo lineal.

Los examinados presentarn un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acto del examen hagan otro, en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francs  ingls.

Leer correctamente y traducir con perfeccin cualquiera de los dos idiomas.

Autores que puedan consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmtica, por Giroud, Cortzar  Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometra, por Giroud, Cortzar  Vincent.

TERCER EJERCICIO.

Tenedura de libros, por Aznar. Economa poltica, por Carballo  Coln.

Gramtica castellana, la de la Academia  Salv. Geografa fsica y poltica, por Verdn.

Historia, por Rauert.

La designacin de autores que antecede no excluye  cualesquiera otros que traten con igual  mayor latitud las materias sobre que versa el examen.

Lo que se hace saber al pblico para que llegue  noticia de los jvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada en cumplimiento del art. 2.º del ya citado reglamento, en el concepto de que no reuocando todas las condiciones prevenidas en los precedentes artculos, los documentos que se deben presentar por cada uno de los aspirantes  las referidas plazas, quedar excluido de tomar parte en la oposicin aquel en quien apareciere cualquier defecto  falta de los indicados.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—Jos Mara Ortiz.

Intendencia de ejrcito del distrito de Castilla la Nueva.

En cumplimiento de lo prevenido en Real rden de 30 de Junio ltimo, debe procederse  contratar en pblica subasta, con arreglo  lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccin de 3 de Junio del mismo ao, la compra y colocacin de los pisos de hierro para el cuartel de caballera denominado de San Diego, que se est construyendo en Alcal de Henares.

En su consecuencia se anuncia al pblico que dicho acto tendr lugar en esta Intendencia  la una de la tarde del da 30 de Setiembre prximo, con sujecin al pliego de condiciones facultativas formado por el cuerpo de Ingenieros  de los administrativos redactado por la Intendencia militar de este distrito y al adicional de las primeras, que aprobados por Real rden de 18 del corriente, se insertan  continuacin con el modelo de las proposiciones, y se hallarn adems de manifiesto, con los correspondientes planos, todos los das no feriados desde las diez de la maana hasta las cuatro de la tarde en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el piso bajo del convento que fue de Santo Toms, svianos de gobierno que el rumor no causar efecto si no obtiene la aprobacin de S. M.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Secretario, Manuel de Fuertes.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.—Condiciones para contratar el suministro y establecimiento de los piezas de hierro que deben emplearse en los suelos del cuartel de caballera de San Diego que se construye

extranjera. Serán los 568 y 571 que señalan los 60 rs. quintal para los hierros no elaborados y 452 para los elaborados, con cuyos datos en cantidad de 52.59 reales como valor de los derechos de Aduana para cada metro superficial.

9. Solo se abonará al contratista por derechos de Aduana hasta el límite fijado en la condición anterior: si excediesen estos derechos de dicha cantidad será de cuenta del contratista su pago.

10. En el caso de que el material venga del extranjero, se comprontará el contratista a tener a bordo en el puerto de embarque, mes y medio después del día en que se le adjudique este contrato, la parte que corresponde a la planta principal, y el resto dos meses después, y estará obligado a presentar los conocimientos de embarque para demostrar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de producirse este material en fábrica nacional, deberá presentarse al fin de la obra el material correspondiente a la planta principal a los dos meses, contados desde el día en que se adjudique este contrato, y el resto a los dos meses siguientes.

11. Si el contratista no tuviese al pie de la obra ó a bordo el material en el plazo fijado en la condición 10, pagará una multa de 200 rs. por cada día que haya de retraso; y si estando el material al pie de la obra no tuviese los operarios necesarios para adelantarla, podrá ponerlos el Ingeniero a costa del contratista.

12. Los pagos se harán a medida que vaya estableciéndose en obra el material con arreglo al precio estipulado en este contrato, según indicación que se hará por el Inyentor de fortificación y otro nombrado por el contratista a presencia del Ingeniero de guerra y del Ingeniero encargado de la obra y del Comisario de Guerra Interventor de fortificación.

13. El Ingeniero podrá someter a pruebas de resistencia a las piezas que considere convenientes, así como los suelos en tramos preparados de modo que sea lo menos costoso posible la prueba, siendo de cuenta del contratista los gastos a que dé lugar esta operación. El peso de prueba para estos suelos será de 200 kilogramos por metro superficial además de su peso y el de los entarimados y cielos que deben tener.

14. El precio que servirá de base para la subasta será de 144 rs. el metro superficial.

15. El contratista responderá por término de un año de todos los desperfectos ó accidentes que sufra esta obra por falta del material ó de un buen establecimiento.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueran superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén arregladas estrictamente al modelo designado.

17. A las proposiciones acompañará el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. en garantía de la proposición.

18. La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden é instrucción de 3 de Junio de 1852.

19. La adjudicación no será definitiva hasta que no sea aprobada por el Gobierno de S. M., y entre tanto quedará al rematante la responsabilidad del compromiso contratado, y para este objeto se le retendrá la garantía que haya prestado para tomar parte en la licitación, devolviéndose a los demás licitadores la que les corresponde. En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso, y se le devolverá la fianza sin derecho a indemnización de ninguna clase.

20. Luego que el Gobierno apruebe la subasta, se procederá a otorgar la escritura para legalizar el contrato. Antes de firmarla presentará el contratista el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos 36.000 rs., que es aproximadamente el importe de 5 por 100 del valor del contrato, y para completar esta cantidad se le tendrá en cuenta la del primer depósito. Dicha suma servirá de garantía del buen cumplimiento del contrato, y no se devolverá hasta su terminación.

21. El contratista pagará los derechos que ocasiona el remate, la escritura que se otorga, los testimonios de ella que sean necesarios y demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine la Autoridad que presida el acto.

22. Recibido el material colocado en obra con las condiciones estipuladas, el Comandante de Ingenieros dará al contratista un certificado de haber cumplido bien con las obligaciones de su contrato, y con el que se dirigirá al Director-Subinspector para que providencie que el contratista podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera paja por lo menos en 500 rs., y quedando a la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Santander 27 de Agosto de 1861.—E. G. L. R. Carteras. 5693

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha . . . . . de . . . . . de . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de . . . . . comprendida en la expresada provincia y en un trozo número . . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

**Gobierno de la provincia de Huesca.**  
*Sección de Fomento.—Obras públicas.*  
Revisado el tipo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de primer orden de esta provincia durante el año actual por no haberse presentado licitador alguno en las subastas que tuvieron lugar los días 26 de Abril y 11 de Mayo últimos, se convocó a nuevo remate, que se celebrará en el despacho de este Gobierno civil el día 18 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para dicho trozo es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera paja por lo menos en 500 rs., y quedando a la voluntad de los licitadores.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha . . . . . de . . . . . de . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de . . . . . comprendido en la expresada provincia y en su trozo número . . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete a la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	rs. cénts.
Carretera de Madrid á la Junquera.—Trozo único, comprendido entre el puente de Fraga y la fábrica de patios. . . . .	100.396/75

Huesca 27 de Agosto de 1861.—P. O.—Juan Campo. 5692

D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador de esta provincia. Hago saber que habiéndose concedido á los Ayuntamientos de Huesca y Anso por Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado el aprovechamiento de 3.200 pinabates, 800 hayas y 700 árboles muertos y arcañados por los vicuños, existentes en sus montes comunes, cuyo permisor se expresa á continuación, tendrá lugar la subasta de dichos árboles el día 20 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en el despacho de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto con 15 días de anticipación en la Sección de Fomento, debiendo advertir para inteligencia de los que quisieran interesarse en la subasta que los árboles que se han de cortar llevan dos marcas Reales, una en el tronco á la altura del pecho y otra en el raigal, teniendo además en este último punto el número de orden de marcación.

La localidad, número, clase, circunferencia y valor de los árboles que se subastan es como sigue:

Localidad.	N.º de los árboles.	Especie.	Circunferencia en metr. s.	Número de árboles.	Valor de cada uno.	VALOR TOTAL en Reales vellón.	
Desde el Coman. de la carretera hasta el barranco del Barcal.	1.	Pinabete.	De 1 á 2 . . . . .	200	35 rs.	7.000	
			2 á 3 . . . . .	300	40	12.000	
			3 á 4 . . . . .	200	45	9.000	
			4 á 5 . . . . .	150	50	7.500	
			Haya . . . . .	150	8	1.200	
			200 árboles muertos . . . . .	50	9	450	
	Desde el barranco del Barcal hasta la subasta.	2.	Pinabete.	De 1 á 2 . . . . .	200	35	7.000
				2 á 3 . . . . .	250	40	10.000
				3 á 4 . . . . .	200	45	9.000
				4 á 5 . . . . .	150	50	7.500
				Haya . . . . .	100	8	800
				200 árboles muertos . . . . .	50	9	450
Desde el Coman. de la carretera hasta el barranco del Barcal.	3.	Pinabete.	De 1 á 2 . . . . .	200	35	7.000	
			2 á 3 . . . . .	250	40	10.000	
			3 á 4 . . . . .	200	45	9.000	
			4 á 5 . . . . .	150	50	7.500	
			Haya . . . . .	100	8	800	
			200 árboles muertos . . . . .	50	9	450	
Desde el barranco del Barcal hasta la subasta.	4.	Pinabete.	De 1 á 2 . . . . .	100	35	3.500	
			2 á 3 . . . . .	150	40	6.000	
			3 á 4 . . . . .	100	45	4.500	
			4 á 5 . . . . .	25	50	1.250	
			Haya . . . . .	100	8	800	
			50 árboles muertos . . . . .	50	9	450	
VALOR TOTAL de la corta . . . . .						187.150	

Huesca 20 de Agosto de 1861.—El Gobernador, P. O., Juan Campos. 5619

**Gobierno de la provincia de Valencia.**  
Se halla vacante por destitución del que la ostenta la Secretaría del Ayuntamiento de Remedios de Valbuena, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.200 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Valencia 28 de Agosto de 1861.—Quilones. 5699—3

**Gobierno de la provincia de Santander.**  
*Sección de Fomento.—Obras públicas.*  
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado el día 11 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la carretera de la carretera de Torrelavega á San Vicente de la Bogueira por Camillas, sección de Puerto de San Miguel al sitio de la Gerca.

Esta licitación se celebrará en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones generales para contratos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

El presupuesto que ha de servir de tipo para esta subasta es el de 275.234 rs. 74 cént., con inclusión del 15 por 100 de aumento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera paja por lo menos en 500 rs., y quedando a la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Santander 27 de Agosto de 1861.—E. G. L. R. Carteras. 5693

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha . . . . . de . . . . . de . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de . . . . . comprendida en la expresada provincia y en un trozo número . . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

**Gobierno de la provincia de Alava.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Goñeta, en esta provincia, dotada con 1.700 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la expresada municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Vitoria 27 de Agosto de 1861.—El Gobernador interino, Tiburcio de Yca Murguía. 5610—3

**Gobierno de la provincia de Lérida.**  
La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Amarell, dotada con 1.410 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren a dicho destino presentarán sus solicitudes ante la referida corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.

Lérida 27 de Agosto de 1861.—Manuel de Podio y Valero. 5580—2

**Gobierno de la provincia de Burgos.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.600 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 26 de Agosto de 1861.—E. G. L. Antonio Martínez Acosta. 5581—2

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**  
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Zarza de Pamareda, con la dotación anual de 1.400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 26 de Agosto de 1861.—El Gobernador, José Gallastra. 5582—2

**Ayuntamiento constitucional de Gracia.**  
D. Pascual de Molina y Sibas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Habiéndose vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace saber que en el término de 30 días, contados desde el día que aparezca inserto el primer edicto puesto en 13 del actual en este periódico oficial, presenten los que aspiren á obtener dicho destino su correspondiente solicitud acompañada de la documentación necesaria; advirtiéndose que se halla dotada con el sueldo de 1.800 rs. anuales; pagados de los fondos municipales.

Gracia y Agosto 23 de 1861.—Pascual de Molina.—Por su mandado, José de Molina, Secretario interino. 5583—2

**Ayuntamiento constitucional de Embid de Ariza.**  
La Secretaría del Ayuntamiento de Embid de Ariza se halla vacante, con la dotación de 2.500 rs. vn., pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 28 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5615—3

**Ayuntamiento constitucional de Visiedo.**  
La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Visiedo se encuentra vacante por renuncia del que antes la desempeñaba; su dotación consiste por el resto del año actual á razón de 2.000 rs., y desde 1.º de Enero del año venidero en 2.500.

Los aspirantes á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento antes del día 26 del mes de Setiembre próximo, en el que deberá proveerse, siendo de cuenta del agraciado el formar todos los repartos, cuentas generales y municipales y demás documentos anejos á la indicada plaza.

Visiedo 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Juan Antonio García. 5616—3

**Ayuntamiento constitucional de Trasparga.**  
Este Ayuntamiento con aprobación superior ha creado una plaza de Médico cirujano, dotada con 6.000 rs. anuales, para la asistencia de los pobres y con las condiciones establecidas en la ley.

En su consecuencia, los profesores que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de 30 días, con arreglo á la inserción del presente en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Trasparga Agosto 21 de 1861.—El Alcalde Presidente, Juan Calvo. 5692

**Ayuntamiento constitucional de Gibralfaro.**  
D. José María Pizarro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que la plaza titular de farmacéutico, dotada con 1.000 rs. de fondos municipales, se halla vacante por trasladarse á otro punto el profesor que la ha desempeñado. La población es de más de 1.000 vecinos, y las medicinas para los pobres y expositos se abonan por la Beneficencia. Además residen en esta villa gran número de personas de estas y otras provincias que se ocupan con carros y caballerías en el transporte de productos de la mina Tharros y otras del término de Valverde.

La provisión se hará por la corporación de un mes, en el término de 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes no dirigirán sus solicitudes acompañadas del título ó copia legalizada del mismo dentro de dicho término.

Gibralfaro 14 de Agosto de 1861.—José María Pizarro.—El Secretario, Juan Bautista Zambrano. 5607

**Alcaldía constitucional de la Cañada de Oropesa.**  
Se halla vacante una de las dos plazas de Médico cirujano de Cañada de Oropesa, dotada con 7.000 reales anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. La población está situada en la carretera de Madrid á Badajoz, distante de la corte 28 leguas, 20 de Toledo, capital de provincia, y dos de Puerto del Arzobispo, partido judicial. Costa de 460 vecinos, y para la asistencia facultativa está dividida en dos distritos, sirviendo de línea la carretera. El contrato se celebrará por cuatro años luego que el nombramiento obtenga la aprobación del Sr. Gobernador.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la inserción en el Boletín oficial.

Cañada de Oropesa 5 de Agosto de 1861.—Julian Martín de Hijas.—Por su mandado Crisanto Ranados. 5608

**Fábrica de tabacos de Santander.**  
Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la construcción de 14.500 cajones de pino, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de otros 3.600 en el tiempo que media desde 1.º de Setiembre del corriente año hasta fin de 1862.

1.ª La construcción de los cajones estará enteramente arreglada al modelo que de las diferentes clases que han de construirse estará de manifiesto en la portería de esta fábrica. Esta suministrará al contratista la tabla y puntas de París que sean necesarias para la construcción de los cajones, siendo de cuenta del contratista la cola que en ella emplee. Si los cajones no reúnen todas las circunstancias del modelo no serán admitidos.

2.ª El contratista entregará 14.500 cajones en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Diciembre de 1861. . . . .	2.900
1.º de Marzo de 1862. . . . .	2.900
1.º de Junio de id. . . . .	2.900
1.º de Setiembre de id. . . . .	2.900
1.º de Diciembre de id. . . . .	2.900
TOTAL. . . . .	14.500

Al verificar la entrega de los cajones lo hará también de los recortes de madera que resulten sobrantes.

El contratista podrá hacer las entregas antes de las épocas en que se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de cajones que en cada una de las épocas que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Hacienda le pida hasta un máximo de 3.600 cajones, previo aviso anticipado de un mes.

4.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo, que se originen en la entrega de los cajones hasta quedar admitidos en fábrica, serán de cuenta del contratista.

5.ª El reconocimiento de los cajones se hará por el carpintero de la fábrica á presencia del Contador é Inspector de labores, quedando admitidos los que reúnan todas las circunstancias del modelo que trata la condición 1.ª, entendiéndose que una vez admitidos en fábrica los cajones queda el contratista libre de responsabilidad respecto á este particular.

Si los cajones presentados á la entrega no reúnen todas las condiciones del modelo, serán irremisiblemente desechados.

6.ª Los cajones que sean desechados los extraerá de su cuenta el contratista en el término de tercero día.

7.ª Si el contratista no entrega por el 1.º de Diciembre de 1861 los 2.900 cajones correspondientes al primer período, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Fábrica disponer su construcción por cuenta del contratista.

En el mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista las entregas sucesivas, inclusa la del máximo en cajones que ha de entregar con arreglo á la condición 3.ª

8.ª El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que puedan originarse por la falta de las entregas en las épocas designadas, así como al pago de los cajones que se hagan por su cuenta y se tomara la cantidad que se le pida en el término de otros ocho días, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Si por cualquier falta ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición 7.ª Se anulará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los cajones que se construyeron por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en la construcción de los cajones entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, cuyas diferencias abonará el contratista á la Hacienda, sin más compensación que las cuentas justificadas que esta le presente. Si faltar y el embargo de los bienes suficientes al contratista cubran esta responsabilidad en los términos prevenidos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si por el contrario ocurriese que los cajones que se construyeron por cuenta del contratista lo fuesen á un precio más bajo que el de la subasta, la Hacienda no está obligada á pagar nada al contratista por la diferencia de precio.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resolviera por la vía contencioso administrativa.

12. El interesado en cuyo favor quedare el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de copia correrán á cargo del interesado.

13. Los pagos se harán en la Depostaria de esta fábrica comprendiéndose éstas las cantidades que importen en la distribución mensual de fondos, á fin de que el pago de cada entrega pueda efectuarse en el mes siguiente al en que se verifique esta.

14. El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitidos para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como cursual de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato, que se le devolverá sino resultase ninguna responsabilidad contra él, previa la oportuna orden que al efecto expedirá la fábrica.

15. La subasta se verificará el día 11 de Octubre próximo en la Administración de la fábrica de tabacos de esta ciudad; presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, asociado del Contador, con asistencia del Escribano especial de la fábrica.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia y en los sitios más públicos de la capital.

17. En dicho día 11 de Octubre, desde las once y media á doce de la mañana, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 reales vellón ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto.

Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración.

Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en los pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por la Hacienda, se consultará á la Superioridad de la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirá pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

21. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren al tipo fijado por la Hacienda, se anulará el acto de la subasta.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El precio á la baja de la construcción de cada cajón es de . . . . .

Santander 20 de Junio de 1861.—El Contador José Martínez.—V. B.—El Administrador Jefe, Santos.

**Modelo de las proposiciones que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.**  
D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. . . . . de . . . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á construir en la fábrica de tabacos de Santander 14.500 cajones de pino de las clases arregladas al modelo que expresa la condición 1.ª, y además los que se pidan hasta el máximo de 3.600 cajones durante el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1861 hasta fin de Diciembre de 1862, se comprometo á construir cada cajón al precio de . . . . . rs. céntos. (Fecha y firma del interesado.)

La condición 12 de este pliego se adiciona en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la fianza de la subasta para cubrir los respectivos gastos; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por administración el servicio en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible: todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

**Venta de Bienes desamortizados.**  
PROVINCIA DE VALLADOLID.  
Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4 de Mayo de 1840 y de 14 de Julio de 1856, Real decreto de 4 de Octubre de 1859, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Setiembre de 1861, que dará principio desde las doce en punto del día, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia de Lavapiés, y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**  
*Fincas rústicas.*  
Propios de la comunidad de villa y tierra de Peñafiel, en su término.  
MAYOR CUANTIA.  
Núm. 8.265 del inventario y 7.391 del expediente.—El quinton 7.º, de 9 pedazos de tierra de secano de tercera calidad, en término de Peñafiel, procedente de comunidad de villa y tierra del mismo.

1.ª El pago del Hoyo de la Cierba, de 12 fanegas y 377 estadales. Linda al N. camino, E. Sielvete Currales y Andrés Rojo, S. y O. tierras de la Universidad.

2.ª El pago del Hoyo de la Cierba, de 12 fanegas y 377 estadales. Linda al N. camino, E. Sielvete Currales y Andrés Rojo, S. y O. tierras de la Universidad.

3.ª El pago Casa, de 12 fanegas. Linda al N. cañada Merinera, O. y S. camino del pago, y E. Francisco Sanz.

4.ª El pago corrales del Escampadal, de 18 fanegas. Linda al N. cañada Merinera, E. tierras de la Universidad, y O. camino que va á la fuente del Tasugo.

5.ª El pago Escampadal, de 13 fanegas y 363 estadales. Linda al N. cañada, S. y E. tierras de la Universidad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Navas del Rey.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Menor cuantía.

Núm. 6.264 del inventario.—Tres pinos imadmirables, 6 chaparras de tercera y cuatro pinos en Navas del Rey, procedentes de sus propios, en su finca en la propiedad de D. Juan Panadero, L. id. N. tierra de D. Feliciano Domínguez, M. y L. camino de la cuerdia de Vañez, y P. tierra de D. Lorenzo Santos; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiáreas; han sido tasados en 100 rs. vn. en venta, y capitalizados por la renta de 5 que les han graduado los peritos en 112 rs. vn. 50 cént., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Manuel Otero.

No habiendo satisfecho D. Manuel Otero el importe del primer plazo de las fincas que a continuación se expresarán, y que remató en 16 de Abril de 1861 y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 18 de Mayo del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para las mismas el día 8 de Setiembre de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano D. José González de las Casas, bajo la responsabilidad del expresado D. Manuel Otero al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las fincas que remató y le fueron adjudicadas por la Junta, son las siguientes:—Números 3,856 en 3,009 rs., 5,857 en 1,300.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Navalcarnero.

Navalcarnero.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 8,856 del inventario.—Una huerta sita al punto nombrado Arroyo de la dehesa, término de Navalcarnero, procedente de sus propios; es de segunda clase y regado, y la lleva en renta Jacinto de los Angeles, L. id. N. Arroyo de la Dehesa, M. la Dehesa, L. el Arroyo y la Dehesa y P. la Dehesa; su cabida 10 celemines, equivalentes a 28 áreas y 53 centiáreas; ha sido tasada en 1,600 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 8 que les han graduado los peritos en 1,800 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8,857 del inventario.—Una tierra de labor, de igual término, procedencia y arrendamiento que la anterior; es de segunda clase y secano, sita al punto nombrado Arroyo de la Dehesa, L. id. N. el Arroyo de la Dehesa, M. la Dehesa, L. la huerta y P. la Dehesa; su cabida una fanega y 7 celemines, equivalentes a 54 áreas y 21 centiáreas; ha sido tasada en 400 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 20 que les han graduado los peritos en 450 rs. vn., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor a quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, sea que se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente alguna que perjudicase al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora tendrá lugar otro remate en San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo y Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-liviente D. Carlos los de colonias, obras pías, santuarios, etc. Los de colonias, que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 8 de Agosto de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Hurtado de Mendoza, Tesorero interino que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del 17 por 100 de Propios, comprensiva desde el 17 de Julio al 18 de Agosto de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Fermín García Tobar, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 20 por 100 de Propios de la citada provincia y época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

esta última casada con D. José Octavio, Conde de Gironde, á los dos como hijas y herederas de D. Joaquín Montalvo, á D. José Figuerol como heredero de su madre Doña María Teresa Montalvo y á D. José y Doña Juana Reguera y Montalvo como nietos y herederos de Doña Ana María Montalvo, de cuyas personas no se sabe su última residencia ni su paradero actual, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda deducida contra los mismos en los conceptos indicados, y también contra D. Francisco Javier Montalvo por D. Luis María de la Torre, Marqués de Casatavars y de Pesadilla, sobre pago de 206.134 rs. 46 cént., que reclama procedentes de réditos de un censo impuesto á favor del viñedo de Serrano sobre los terrenos de la huerta del Pozo, sita en término de la ciudad de San Fernando.

Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y León, se cita y emplaza á Doña Juana Amenaída y Doña Teresa Juana María Carolina Montalvo, esta última casada con D. José Octavio, Conde de Gironde, á las dos como hijas y herederas de D. Joaquín Montalvo, á D. José Figuerol como heredero de su madre Doña María Teresa Montalvo, y á D. José y Doña Juana Reguera y Montalvo como nietos y herederos de Doña Ana María Montalvo, de cuyas personas no se sabe su última residencia ni su paradero actual, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda deducida contra los mismos en los conceptos indicados y también contra D. Francisco Javier Montalvo por D. Luis María de la Torre, Marqués de Casatavars y de Pesadilla, sobre pago de 69.017 rs. 35 cént., que reclama procedentes de réditos de un censo impuesto á favor del viñedo de Barrios sobre la huerta titulada del Sacramento, sus obras y mejoras, y sobre lo que se edificare de nuevo, sita en el término de la ciudad de San Fernando.

Madrid 22 de Agosto de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León.

D. José María Urceta, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia.

Hago saber que en la demanda promovida en este Juzgado por Doña Juana Salazar, vecina de esta misma villa y otras, contra los herederos de D. Francisco Arregui, que fué de esta misma villa, sobre pago de reales, he dictado el auto del tenor siguiente.

Auto.—No teniendo la María Antonia Arregui facultad alguna de su marido D. Andrés Zudupe para comparecer en juicio, ignorando el paradero de este, cítese y emplácese por medio de edictos con sujeción á lo que se previene en el art. 231 de la ley vigente, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia de 16 de Agosto de 1861.—José María Urceta.—Ante mí, José Aguado de Aguirrezabalaga.

En su consecuencia, se cita y emplaza á D. Andrés Zudupe, esposo de María Antonia Arregui, hija y heredera de esta de dicho D. Francisco, que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del autorizo á contestar la demanda de que se hace mérito.

Dado en Azpeitia á 19 de Agosto de 1861.—José María Urceta.—Por su mandado, José Ignacio Aguirrezabalaga.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano Licenciado D. José García Lastra, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta por el precio de su tasación una casa denominada de Santa Catalina, sita en término del inmediato pueblo de Villavieja, que linda al Este con el camino titulado de Santa Catalina, y por los demás puntos con tierras del Sordido, tasada en 9,510 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

En virtud de providencia del Sr. D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, acordada ante mí en el día de hoy, se manda citar á D. Facundo Fernández Campa, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de este edicto, se presente en dicho Juzgado ó Escribanía de D. José Fernández Franquero para ser notificado del auto recaído en los de sobrevenida de bienes pertenecientes al concurso de acreedores de D. Mateo Tomás, admitiendo la apelación interpusa por los síndicos del referido concurso de acreedores, y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia de esta corte, para que comparezca en el mencionado término sin presentarse se entenderá la indicada diligencia con los efectos de la ley, para lo que se cita y emplaza.

Valencia 18 de Agosto de 1861.—Por mandado de S. S., por mi compañero Franquero, Rosario Torres.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del Mediodía de las afueras de esta corte, referendada por el Escribano del crimen D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza á la persona á quien hayan faltado varios géneros, que son: percales, paños de algodón, de lana, tela de colchones, servilletas, puntillas de algodón y cinta negra, que el día 8 del actual fué todo ocupado á una gitana, y se cree sea hurtado, cuyo dueño comparecerá en este Juzgado, afueras de la puerta de Atocha, en donde se encuentran los géneros, para que reconocidos y acreditada su propiedad puedan entregarse á aquel.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—Pedro Galbis.

En virtud de cierta causa criminal seguida contra Valentín Elvira García, vecino de Aranjuez, sobre heridas, se venden en pública subasta y rematarán en el mejor postor el día 16 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado y la Alcaldía de Aranjuez las fincas siguientes:—Una casa principal en la casa núm. 2 antiguo y 43 moderno; de la calle de la Roca en Aranjuez, linda á Mediodía la calle, á Oriente D. Francisco Maldonado, á Poniente Felipe Moreno y á Norte el corredor, tasado en 4,294 rs.

Un cuarto superior exterior; linda á Mediodía la calle de la Rosa, á Oriente Fernando Elvira, á Poniente José Martínez Espada, menor, y al Norte el corredor, en 3,388 rs.

Una bellardía interior en la propia casa con vistas al patio, linda Mediodía Fernando Elvira, Norte D. Lorenzo Roman y Don Bonifacio González de las Casas, en 4,365 rs.

Quien quisiera hacer postura acuda á cualesquiera de los puntos indicados hasta el día de hoy, añadiéndose por las dos terceras partes de su tasación.

Chinchón 25 de Agosto de 1861.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.

D. Antonio Añix, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente tercer edicto cito, llama y emplaza á Santiago Infantes y Gonzalez, vecino de Madrid, habitante en la calle de Toledo; núm. 75, casa de huéspedes, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa contra Ramon Fernandez Gonzalez por haber supuesto ser Antonio Paluero para sustituir en el servicio de las armas á José Albert; si se presentare será oído, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 28 de Agosto de 1861.—Antonio Añix.—Por su mandado, Aljondro Suet.

